



ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADO DE GUANAJUATO



COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS



En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 06 seis de marzo del 2023 dos mil veintitrés, dentro del expediente número C710/2021 relativo al **juicio especial civil sobre declaración especial de ausencia** de **Karen Alejandra Espinosa Moreno**, promovido por [REDACTED]

Remito copias certificadas de la sentencia de fecha 06 seis de marzo del 2023 dos mil veintitrés, así como del auto que la declara ejecutoriada y de la correspondiente acta de nacimiento de **Karen Alejandra Espinosa Moreno** número [REDACTED] asentada en el libro [REDACTED] de la oficialía del Registro Civil [REDACTED] a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Celaya, Guanajuato; a 21 de noviembre del 2025.
Juez Quinto Civil de Partido
LIC. MARIA DE LOURDES RICO JASSO





ef06a73798e290ed6cd1b9cc1cd36dd5

FOLIO



ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO SER CIERTO QUE EN EL
DE NACIMIENTOS QUE EXISTE EN EL ARCHIVO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL [REDACTED] DEL MUNICIPIO
[REDACTED] SE ENCUENTRA ASENTADA EN [REDACTED] EL TENOR SIGUIENTE:

CTA NO.	CRIP	CURP
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
ESTR:	[REDACTED]	
REGISTRO:	[REDACTED]	
DATOS DEL REGISTRADO		
KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO		
NOMBRE:	[REDACTED]	
ESTR:	[REDACTED]	
REGISTRO:	[REDACTED]	
EDAD:	MEXICANA	REGISTRADO: VIVO
SEXO:	[REDACTED]	
COMPARECIO:	[REDACTED]	
DATOS DE LOS PADRES:		
EDAD PADRE:	[REDACTED]	
EDAD MADRE:	[REDACTED]	
DATOS DE LOS ABUELOS:		
EDAD:	[REDACTED]	
EDAD:	[REDACTED]	
EDAD:	[REDACTED]	
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO		
PARENTESCO:	[REDACTED]	
EDAD:	[REDACTED]	



CÉLAYA, GTO

TIENE LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 56 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE DEL ESTADO.
GUANAJUATO. A 26 DE MAYO DE 2017

NOMBRE Y FIRMA DEL
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

LIC. MARCELINA VALADEZ HERNANDEZ

\$131.00

4871995864866







Celaya, Guanajuato a 6 seis de marzo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T O para resolver el procedimiento número de expediente **C-710/2021** promovido por [REDACTED]
[REDACTED], sobre declaración especial de ausencia de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**. -----

R E S U L T A N D O:

ÚNICO.- Por escrito recibido en la Secretaría de este Juzgado el 3 tres de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, [REDACTED]
[REDACTED], promovió procedimiento sobre declaración especial de ausencia de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**. -----

Por auto de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se dio admitió a trámite el procedimiento de Declaración de Ausencia; y se requirió a la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de ésta Ciudad copia certificada de la carpeta de investigación correspondiente. -----

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y periódico del último domicilio del ausente. -----

En fechas 27 veintisiete de octubre del 2022 dos mil veintidós, se agregaron las publicaciones de edictos correspondientes. -----

Finalmente, a instrucción del Tribunal de Alzada en el toca [REDACTED] en fecha 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés se ordenó recabar informe de la [REDACTED] de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, quien informó

mediante oficio [REDACTED] en fecha [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED] dos mil [REDACTED], que la misma se encontraba suspendida temporalmente conforme [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] -----

Asimismo, por auto del 28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, se citó a oír la sentencia correspondiente, la que se procede a dictar en los términos siguientes: -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para substanciar y resolver este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, toda vez que el [REDACTED] se encuentra en la circunscripción territorial de este Partido Judicial. -----

SEGUNDO.- La vía especial por la que fue tramitado el presente procedimiento fue correcta, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

¹ **Artículo 47.** Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad, las siguientes:

- I. *La Declaración Especial de Ausencia del trabajador, en los términos de la legislación especial en la materia..."*



ESTADOS MEXICANOS
DE GUANAJUATO



3
13
JUDICIAL
ESTADO DE GUANAJUATO

TERCERO.- Ahora se analizará la personalidad con la que compareció [REDACTED], a efecto de determinar si se encuentra legitimada para promover el presente juicio.

Ello, en razón de que la personalidad de las partes es un presupuesto procesal que debe de estudiarse por la persona juzgadora aún de oficio, ya que es una cuestión de orden público y constituye un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente un proceso.

Sirve de apoyo legal a lo anterior la Jurisprudencia siguiente:

"PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad."²

Al efecto, [REDACTED] adjuntó: actas de nacimiento números [REDACTED],

² Jurisprudencia VI.2.C.J/200, emitida por el Tribunales Colegiados en Materia Civil del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XIII, Novena Época, página 625.

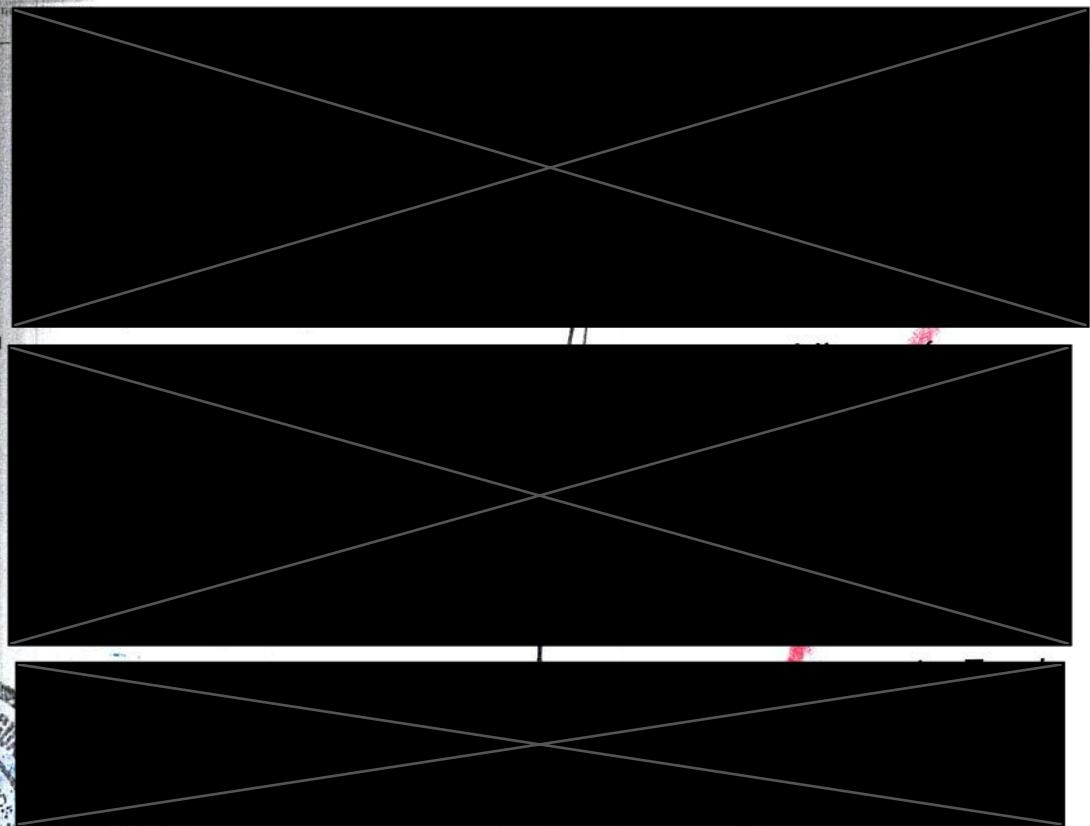


[REDACTED] documentales públicas que hacen prueba plena de su contenido de conformidad con lo establecido en los artículos 132, 202 y 207 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que fueron elaboradas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y son aptas para justificar el parentesco que une [REDACTED] con **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, por [REDACTED] de la misma, según se desprende del acta de nacimiento numero [REDACTED] ya tasada en el párrafo que antecede. -----

En ese sentido, [REDACTED] tiene legitimación procesal para solicitar a este Tribunal la declaración de ausencia [REDACTED] **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, en los términos de los ordinarios 1, 2 y 3 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato; 2 fracción III y 6 de Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

CUARTO.- [REDACTED] solicitó la Declaración Especial de Ausencia [REDACTED] **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, con base en los hechos siguientes: -----

[REDACTED]



Ahora bien, de conformidad con el artículo 3 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, la declaración especial de ausencia tiene como finalidad: -----

- I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida.*
- II. Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y*
- III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida.*

A su vez, el artículo 23 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, señala que la declaración especial de ausencia tendrá, los siguientes efectos: -----

- I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años a través de quien pueda ejercer la patria potestad*



o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

II. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, o bien en la queja;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato;

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo la enajenación de bienes de esta última a partir de un año de emitida la resolución;

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

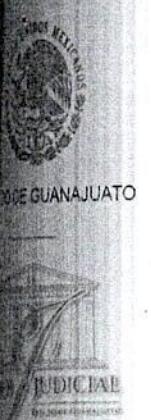
VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo;

IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones;

X. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

XI. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;



XII. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XIII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIV. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

XV. Las que el Juez de Partido en Materia Civil determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XVI. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

De igual forma, este tipo de procedimientos debe ser solicitado a partir de los tres meses en que se haya hecho la denuncia a la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares adscrita a la Fiscalía General del Guanajuato, o reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien, presentación de queja ante la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. -----

En tanto, que de conformidad con el artículo 2 fracción III de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, los familiares son quienes tienen parentesco por consanguinidad, afinidad y civil, de acuerdo con el artículo 346 del código civil o las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida. -----

Con base a lo anterior, la procedencia de la declaratoria especial de ausencia está supeditada a la justificación de lo siguiente: _____

- 1.- *La solicitud sea presentada a partir de los tres meses de la formulación de denuncia o queja;*
 - 2.- *La solicitud sea presentada por un familiar y*
 - 3.- *Se desconozca el paradero de la persona y su ausencia se relacione con la comisión de un delito.*

En esta tesisura, con relación al **primer elemento**: Obran en autos copias certificadas de la carpeta de investigación [REDACTED] de la Unidad Especializada en Investigación de Personas no Localizadas, por el Delito de Desaparición o no localización de una persona, en agravio de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO** -----

Documental pública que hace prueba plena de su contenido de conformidad con lo establecido en los artículos 132, 202 y 207 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que fue elaborada por un servidor público en ejercicio de sus funciones y es eficaz para acreditar que

_____ se inició la carpeta de investigación por el Delito de Desaparición o no localización de una persona, en agravio de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO.** -----

En ese sentido, la solicitud de declaración especial de ausencia se solicitó después de tres meses de haber iniciado la carpeta de investigación en torno a la desaparición de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, ya que el escrito de demandada se recibió en este Tribunal el 3 tres de



ESTADO DE GUANAJUATO

JUDICIAL

135

8

— diciembre de 2021 dos mil veintiuno, por tanto, se encuentra acreditado el primer elemento. -----

Con relación al **segundo elemento**: -----

La promovente aportó las siguientes documentales: -----

1.- [REDACTED] de nacimiento números [REDACTED]

Documentales públicas que hacen prueba plena de su contenido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132, 202 y 207 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que fueron elaboradas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y son eficaces para acreditar el nacimiento de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**; así como el parentesco por consanguinidad de la primera con esta última,

De tal forma, que la solicitud de declaración de ausencia fue presentada por un familiar de la ausente, por ende, se encuentra acreditado el segundo elemento. -----

Ahora, con relación al tercer elemento, este elemento también se encuentra justificado con las copias certificadas de la carpeta de investigación número [REDACTED] de la Unidad Especializada en Investigación de Personas no Localizadas, por el Delito de Desaparición o no localización de una persona, en agravio de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**. -----

Se asume tal afirmación porque de ellas se advierte, que desde el [REDACTED], se desconoce el paradero de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, pues la última vez que se tuvo conocimiento de



[REDACTED]

Además, ante la Agencia del Ministerio Público se

[REDACTED]

Así, su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, habida cuenta que con motivo de su no localización, se inició la carpeta de investigación antes mencionada, precisamente por el delito de desaparición o no localización de personas, en donde se han practicado diversas actuaciones para lograr la ubicación de la ausente, sin obtener respuesta favorable.

Asimismo, se recabó y obra en autos oficio

[REDACTED]

[REDACTED] suscrito por la [REDACTED]

[REDACTED] con valor convictivo pleno en los artículos 132, 202 y 207 del Código de Procedimientos Civiles, por ser una documental publica al haber sido expedida por una autoridad en ejercicio de sus facultades legales, en la que

[REDACTED]

ESTATE GUANAJUATO

JUDICIAL

En tales condiciones, se encuentran reunidos los requisitos previstos en la ley de la materia para el Estado de Guanajuato a efecto de hacer la Declaratoria Especial de Ausencia. -----

En razón a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, se **EMITE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, que tiene los siguientes efectos: -----

1. Se reconoce la ausencia de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO** a partir del

en su calidad de [REDACTED],
continuarán gozando de los beneficios de seguridad social de
los cuales era titular, por parte [REDACTED]

KAREN

Hágase del conocimiento mediante atento oficio de esta determinación [REDACTED] informando que la ausente tiene como fecha de nacimiento [REDACTED] que su Registro Federal de Contribuyentes



ESTADO DE GUANAJUATO

(RFC) es Número de Seguridad Social

3. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantil, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**; -----

Entre ellos, KAREN

ALEJANDRA ESPINOSA MORENO tiene

con el número [REDACTED] a su nombre; suspensión que debe operar desde la fecha de desaparición de dicha persona, esto es, desde [REDACTED]

Hágase del conocimiento de esta determinación al

mediante atento oficio. -----
4. Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**: haya tenido a su cargo: -----

5. [REDACTED] ejercerá la guarda y custodia, así como la representación legal como tutriz de [REDACTED]

dato el vínculo consanguíneo existente entre ellos. -----

Ello en el entendido que **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO** conserva la patria potestad de sus hijos antes mencionados. -----



Se requiere a [REDACTED]
acepte y proteste cumplir el cargo que se le confiere ante esta
presencia judicial, una vez que la sentencia cause ejecutoria; -----

6. **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO** goza de
personalidad jurídica, dado el principio de presunción de vida
que rige el procedimiento; -----

7. una vez que se obtenga la localización de **KAREN
ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, deberá informarse a este
Juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el
restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus
obligaciones, y -----

8. A fin de proteger el patrimonio de la ausente se
designa depositaria a [REDACTED] de
los bienes de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**,
que en el caso es el bien inmueble siguiente: -----
[REDACTED]

Lo anterior con fundamento en el artículo 701 fracción III
del Código Civil para el Estado de Guanajuato. -----

Sin que sea procedente a la depositaria la enajenación
de los bienes que conforman el patrimonio de la ausente. -----

9. Se autoriza a [REDACTED]
para que pueda acceder, previo control judicial, al patrimonio
de la persona desaparecida, **KAREN ALEJANDRA
ESPINOSA MORENO**, incluyendo la enajenación de bienes
de esta última a partir de un año de emitida la presente
resolución de declaración de ausencia. -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE GUANAJUATO



JUDICIAL

CÁRTEL DE ASESINATO

pago

salva

los b

jurídi

orde

desp

rend

.ésta

tem

el s

el

Pu

47,

pa

qu

OTO

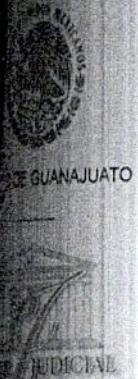
dc

10. En aplicación de la suplencia de la queja deficiente, al no haberlo solicitado así la promovente, y requerirse en el caso concreto, se designa a [REDACTED]
 [REDACTED] representante legal de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, e inclusive para lograr [REDACTED] (y/o salariales), [REDACTED] de parte de la fuente laboral de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**; -----

Ello en virtud de que existen, [REDACTED] de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, declarada en estado de ausencia, [REDACTED]
 [REDACTED]
 [REDACTED] -----

Lo anterior con fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12 y 23 fracción XII de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

Dado el contenido del informe [REDACTED] de fecha [REDACTED], suscrito por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, hágase de su conocimiento, mediante atento oficio, que deberá seguir asesorando y orientando a los familiares de la ausente **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, sobre la existencia de lineamientos de apoyo económico que con posterioridad pudiera darse a las víctimas indirectas de empleados que hayan sido desaparecidos y que no estén localizados; y asimismo, continué efectuando los



pagos correspondientes [REDACTED] con objeto de salvaguardar los Derechos Humanos de Salud y Vivienda de los beneficiarios, hasta en tanto no exista cambio de situación jurídica de la ausente **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO.**

Lo anterior, ya que no es posible en este momento ordenar que se entreguen prestaciones que la persona desparecida recibía con anterioridad, en virtud del informe rendido por la [REDACTED]

[REDACTED], en el sentido de que se encuentra suspendida temporalmente la obligación de prestar el servicio y de pagar el salario, lo que resulta acorde a lo establecido por el artículo [REDACTED] de [REDACTED] de Guanajuato; y que no existe lineamiento de apoyo económico para las victimas indirectas de los empleados desaparecidos y que no estén localizados.

11. Cualquier acto de administración del patrimonio y/o dominio, laboral y/o alimentarios de la ausente **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO** y [REDACTED] fuera de los autorizados en la presente resolución, se autorizará como en derecho corresponda previa solicitud de parte interesada a este Tribunal.

Apoya lo anterior, la tesis consultable con los datos siguientes: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2020401, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro

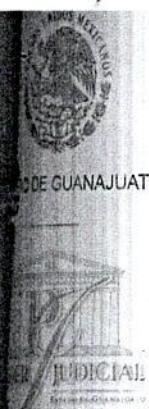


ESTADO DE GUANAJUATO



69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328, Tipo: Jurisprudencia, del rubro y texto: -----

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate."



Tipo:

EL
LA
EN
ndo
y
ser
na
ve
e
e

QUINTO.- Se ordena la elaboración de la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la presente resolución en el registro civil respectivo, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en el acta de nacimiento de la ausente **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**; asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

SEXTO.- No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud a la naturaleza de este asunto. -----

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 a 18 y 23 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, 224, 225, y 227 del código de procedimientos civiles para el Estado de Guanajuato y 108, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se: -----

R E S U E L V E:

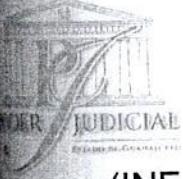
PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para substanciar y resolver este asunto. -----

SEGUNDO.- La vía por la cual fue tramitado resultó correcta. -----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE GUANAJUATO



(INF

nom

desa

de n

Inst

Tral

res



gu

tut



ex

ar



a

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, se **EMITE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, que tiene los siguientes efectos: -----

1. Se reconoce la ausencia de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO** a partir del [REDACTED]

[REDACTED] continuarán gozando de los beneficios de seguridad social de los cuales era titular, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la relación de trabajo de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**. -----

Hágase del conocimiento mediante atento oficio de esta determinación al [REDACTED] [REDACTED], informando que la ausente tiene como fecha de nacimiento [REDACTED] que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es [REDACTED] y Número de Seguridad Social [REDACTED]. -----

3. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantil, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**; -----

Entre ellos, se suspende el pago del crédito que **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO** tiene [REDACTED]

170
~

nombre; suspensión que debe operar desde la fecha de desaparición de dicha persona, esto es, desde el [REDACTED]

Hágase del conocimiento de esta determinación al [REDACTED]

4. Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**; haya tenido a su cargo; -----

[REDACTED] ejercerá la guarda y custodia, así como la representación legal como [REDACTED]

Ello en el entendido que **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO** conserva la patria potestad de sus hijos antes mencionados. -----

Se requiere a [REDACTED] acepte y proteste cumplir el cargo que se le confiere ante esta presencia judicial, una vez que la sentencia cause ejecutoria; -

6. **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO** goza de personalidad jurídica, dado el principio de presunción de vida que rige el procedimiento; -----

7. una vez que se obtenga la localización de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, deberá informarse a este Juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el



restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, y -----

8. A fin de proteger el patrimonio de la ausente se designa depositaria a [REDACTED] de los bienes de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, que en el caso es el bien inmueble siguiente: -----

[REDACTED]

Lo anterior con fundamento en el artículo 701 fracción III del Código Civil para el Estado de Guanajuato. -----

Sin que sea procedente a la depositaria la enajenación de los bienes que conforman el patrimonio de la ausente. -----

9. Se autoriza a [REDACTED] para que pueda acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida, **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, incluyendo la enajenación de bienes de esta última a partir de un año de emitida la presente resolución de declaración de ausencia. -----

10. En aplicación de la suplencia de la queja deficiente, al no haberlo solicitado así la promovente, y requerirse en el caso concreto, se designa a [REDACTED] [REDACTED] representante legal de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, e inclusive p [REDACTED] salariales), [REDACTED] laboral de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**; -----



DE GUANAJUATO



JUDICIAL

11
12

Ello en virtud de que existen, [REDACTED] de KAREN
ALEJANDRA ESPINOSA MORENO, declarada en estado de

[REDACTED]

Dado el contenido del informe [REDACTED] de
fecha [REDACTED]

suscrito por la [REDACTED]

Guanajuato, hágase de su conocimiento, mediante atento
oficio, que deberá seguir asesorando y orientando a los
familiares de la ausente KAREN ALEJANDRA ESPINOSA
MORENO, sobre la existencia de lineamientos de apoyo
económico que con posterioridad pudiera darse a las víctimas

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

no estén localizados; y asimismo, continué efectuando los

los beneficiarios, hasta en tanto no exista cambio de situación
jurídica de la ausente KAREN ALEJANDRA ESPINOSA
MORENO. -----

11. Cualquier acto de administración del patrimonio y/o
dominio, laboral y/o alimentarios de la ausente KAREN
ALEJANDRA ESPINOSA MORENO y de sus beneficiarios,
fuera de los autorizados en la presente resolución, se
autorizará como en derecho corresponda previa solicitud de
parte interesada a este Tribunal. -----

CUARTO.- Se ordena la elaboración de la certificación
correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la

No.	
1	LIC. MARIA
1	ADOLFO R
1	ADOLFO R

Detalles del documento

Folio de documento
Digestión de documento
Token de documento
Nombre Original
Oficina
Sistema
Firma de servidor

presente resolución en el registro civil respectivo, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en el acta de nacimiento de la ausente **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**; asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato.

QUINTO.- No se decreta especial condena en costas procesales.

SEXTO.- Dese salida al presente asunto en el Libro de Gobierno respectivo, aviso de ello a la Superioridad y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Notifíquese **electrónicamente** a la promovente y a la Procuraduría de protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado y **personalmente** al Agente del Ministerio Público Adscrito por conducto de la Central de Actuarios.

Así lo proveyó y firma, la Ciudadana **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES RICO JASSO**, Juez Quinto Civil de Partido de éste Partido Judicial, que actúa en forma legal con Secretario Licenciado **Adolfo Ruiz Mata**, que da fe y autoriza.

Doy Fe.

CV-YAKDAEZCEOCEECCEEZN

AVISO LEGAL

Se asienta
Procedimiento
CELAYA, O.
Representante

EF-4008-4663-3



ESTADO DE GUANAJUATO



144
13
Celaya, Guanajuato a 02 de junio del año 2023 dos mil veintitrés.-----

Visto el estado procesal que guarda los autos, de los cuales se advierte que en fecha 06 seis de marzo 2023 dos mil veintitrés se dictó resolución de fondo en este asunto misma que fue notificada a la promovente y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por medio de buzón electrónico en fecha 08 ocho de marzo del presente año y al Agente del Ministerio Público por medio de la Oficina Central de Actuarios el día 08 ocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, sin que a la fecha se haya interpuesto medio ordinario de impugnación en contra de la misma dentro del término legal, con fundamento en lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Declaración Especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, se declara de oficio que la misma ha causado Ejecutoria.-----

Por lo anterior y en cumplimiento al resolutivo Tercero, punto dos, se ordena girar oficio Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.-----

Por lo que hace al resolutivo tercero punto tres párrafo segundo y tercero; [REDACTED]

[REDACTED]
Se requiere a [REDACTED] para que acepte y proteste el cargo de depositaria que se le confirió respecto de **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**, por lo que hace [REDACTED]

CV-TQEAYXYEXOEXXEEXXXZ



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE GUANAJUATO



ESTADO DE GUANAJUATO

A efecto de dar cumplimiento al resolutivo tercero punto
diez gírese atento oficio la [REDACTED]
de esta ciudad.-----

En cumplimiento al resolutivo cuarto, se ordena la elaboración de la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la presente resolución en el registro civil [REDACTED], en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en el acta de nacimiento de la ausente **KAREN ALEJANDRA ESPINOSA MORENO**; asimismo, se ordena la publicación de la declaración de ausencia por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, echa excepción del periódico del ultimo domicilio de la ausente.----

Lo anterior de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato .-----

Notifíquese por lista al Agente del Ministerio Público, electrónicamente a la [REDACTED]aría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.--



Así lo proveyó y firma la Ciudadana LICENCIADA MARIA DE LOURDES RICO JASSO, Juez Quinto Civil de Partido, que en legal forma actúa con Secretario el LICENCIADO ADOLFO RUIZ MATA. Doy Fe.-
NVP

LA RESOLUCION ANTERIOR SE NOTIFICO POR LISTA A LAS 09:00 DEL DÍA 05 CINCO DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, QUE SE FIJO EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. DOY FE.-

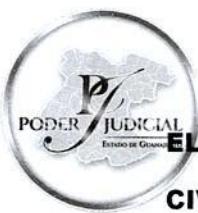
CV-TQEAYXYEXOEXXEXXZX

www.poderjudicial-gto.gob.mx





ESTADO DE GUANAJUATO



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE
CELAYA, GUANAJUATO.**

-----CERTIFICA-----

**QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS
CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SUS ORIGINALES, DE
DONDE SE COTEJAN Y COMPULSAN, MISMAS QUE SE DEDUCEN DEL
EXPEDIENTE NÚMERO C710/2021 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL
CIVIL SOBRE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE KAREN
ALEJANDRA ESPINOSA MORENO, PROMOVIDO POR [REDACTED]
[REDACTED], LAS CUALES VAN EN 14 CATORCE FOJAS
UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS QUE SIRVEN PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CELAYA,
GUANAJUATO, A 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS
MIL VEINTICINCO. DOY FE.**

LICENCIADO ADOLFO RUIZ MATA

SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PARTIDO

CELAYA, GTO